

N° 2750

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 131 de Martes 11-07-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 168

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

N° 20.399

REESTRUCTURACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL

N° 20.411

DEROGATORIA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y REFORMA DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS

N° 20.412

UTILIZACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS ACUMULADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS EN FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA

N° 20.417

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO EL 31 DE AGOSTO

N° 20.423

INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

ACUERDOS

N.º 6666-17-18

Se declaran beneméritos de la Patria los firmantes del acta principal de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica del 25 de julio de 1824, quienes se indican a continuación: Manuel Briceño Viales, Toribio Viales Cabrera, Ubaldo Martínez Reina, Manuel García Mendoza, Juan Felipe Gutiérrez, Antonio Briceño Viales, Roque Jacinto Rosales Montoya, José María Jaen Marchena, Saturnino Gutiérrez Vargas, Blas Felis Rodríguez Moraga, Agustín Briceño Viales, Laureano Montes, Felipe Santiago Medina González, Timoteo Acosta Viales, Manuel Sobenes García, José de la Encarnación Fernández Tenorio, Casimiro Ortega Lara, Desiderio Dinarte Espinoza, Bisencio García, Sebastián Gómez, José Felipe Gutiérrez Briceño, José Ana Cleto Zúñiga, Gabriel Mojón, Juan José Viales Cabrera y Toribio Toruño Delgado.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40481-COMEX

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 382-2017 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017: “APROBAR LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES AL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)” Y SU ANEXO

N° 40482-COMEX

Publicación de la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017: “Aprobar las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido arancel”, y su Anexo.

[PODER LEGISLATIVO](#)

[PROYECTOS](#)

[ACUERDOS](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

[AVISOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA RÉPÚBLICA
-

MINISTERIO DE SALUD

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

La Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del Ministerio de Ambiente y Energía y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de reglamento:

Reforma al Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo Nº 30131-MINAE-S del 20 de diciembre de 2001”

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la siguiente dirección electrónica:
<http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICACIONES AL ACUERDO SUGEF 9-08, REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES CON DERIVADOS CAMBIARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRÓRROGA DE VIGENCIA ACUERDO Nº 546-2016-JD, EN RELACIÓN CON EL “REGLAMENTO DE FONDOS ROTATIVOS DE TRABAJO, CAJA CHICA Y VIÁTICOS DEL INA

- REGLAMENTOS
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
-

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
-

AVISOS

AVISOS

○ CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de la jurisdicción constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 17-010464-0007-CO que promueve Jorge Luis Sanarrucia Aragón, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos de cuatro de julio de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jorge Luis Sanarrucia Aragón, mayor de edad, economista, soltero, vecino de Santa Ana, cédula de identidad N° 5-0302-0917, para que se declaren inconstitucionales los artículos 11, 55, 56, 75, 76, 93, 94, 95, 96, 103, 106, 109 y 110 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33 y 46 de la Constitución Política, así como los principios de igualdad, especialidad, legalidad y razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y al Sindicato Industrial de Trabajadores Eléctricos y Telecomunicaciones (SITET). Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios excesivos, desmedidos y desproporcionados para los trabajadores de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en detrimento del manejo eficiente y adecuado de los fondos públicos y de los principios supra aludidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la ley de la jurisdicción constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la ley de la jurisdicción constitucional en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la ley de la jurisdicción constitucional que disponen lo siguiente “artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la procuraduría general de la república y a la contraparte

que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el procurador general de la república, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial interposición de la acción y por medio del notificador de este Despacho. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clie)